Industria Nacional del Cemento

!Construyendo futuro con Cemento Paraguayo!!

INC N° 051 /2018

ADENDA N° 1 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. N° 197/2.017 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "FLOR JARA Y CIA. S.R.L." EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 03/2016 "SERVICIOS DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, YESO y CALIZA". ----------

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 29 días del mes de Junio del año dos mil dieciocho, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. CESAR A. BOGADO ORTIZ**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8880,** de fecha **08/05/2018**, y por otra parte la firma **FLOR JARA Y CIA. S.R.L.,** con **RUC N° 80002443-5**, en adelante denominada LA CONTRATISTA, representada en este acto por el **SR. HUGO VIDAL FLOR GAUTO, con C.I. N° 451.156 y SR. HORACIO GUALBERTO FLOR GAUTO, con C.I. N° 650.393**, convienen MODIFICAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO PRINCIPAL N° 197/2017, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE FLOTA DE LAS EMBARCACIONES DESTINADAS AL SERVICIO DE FLETE FLUVIAL, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la **Resolución PR N° 102/2018, de fecha 19/06/2018,** dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a las partes en las Cláusulas Sexta y Octava del Contrato INC N° 197/2017, queda convenida la incorporación de nuevas barcazas a la flota de embarcaciones ya existentes y contempladas en la Cláusula Sexta, las que serán destinadas para la ampliación del servicio de flete fluvial de Clinker, yeso y Caliza, modificándose la Cláusula Segunda: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO y, Cláusula Sexta: DE LA PROPIEDAD Y DESCRIPCIÓN DE LAS EMBARCACIONES.----------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del contrato INC N° 197/2017, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo, y sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Los documentos y certificados de las nuevas embarcaciones incorporadas, que pasará a formar parte integral del contrato, además de los contenidos en la Cláusula Segunda del Contrato Principal, son las siguientes:

1- La presente Adenda pasará a formar parte integral del contrato, además de la presente Resolución Autorizada por la Presidencia de la Institución.
2.- Contrato de Arrendamiento de Buque Motor y Embarcaciones de fecha 15 de marzo de 2.018, celebrado entre la Firma "FLOR JARA Y CIA S.R.L. y las Firmas NAVIERA RIO NEGRO S.A. y GANADERA ALGARROBO S.A.-

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD Y DESCRIPCIÓN DE LAS EMBARCACIONES Y CAPACIDAD DE TRANSPORTE.-

LA CONTRATISTA es armadora de la flota integrada por las barcazas que se detallan en el cuadro contenido en la cláusula sexta del contrato principal INC N° 197/17, además de las incorporadas y descriptas en la presente Cláusula, con las características y especificaciones que se individualizan a continuación:

INCLUSION DE LAS SIGUIENTES EMBARCACIONES:

	Embarcación	Matrícula
1	ROSILLO I	3901 BM
2	ISMAEL	1424
3	VERONICA	1842
4	OLIVIA	1585
5	BEATRIZ	4327-B

Las demás condiciones establecidas en el Contrato Principal quedan vigentes. ----------

En fe de lo cual previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente adenda en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

REPRESENTANTE
"FLOR JARA & CIA S.R.L."

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

LIC. CESAR ANTONIO BOGADO ORTIZ
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO